Carta de su alteza sobre las deudas
de vidas a las bulas y a su sucesor

Don Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia
de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yndias yslas e tierra firme del
mar oceano prinçesa de Aragon a las dos Sicilias de Jhlm archidiaquesa de Austria duquesa de Borgoña e de
Bravante e Cond[illegible] de Flandes e de Tirol e Señora de Vizcaya e de Molina e a vos el mi corregidor o juez
de Segovia que lo fuere de las cabdades de Murcia e Cartagena o a vuestro lugarteniente e a los dichos Cristo[illegible] Salud y gracia
de las conpusiçiones de la Santa Cruzada el obispado de Cartagena me fizieron relaçion que muchas personas asy
[illegible] de los que biven e moran en las cabdades e villas e lugares de este dicho obispado an tomado
fradas bullas de la dicha Santa Cruzada conpusiçion e tienen fechas algunas obligaçiones e asyentos
e conçertos de pagar çiertas contras de mrs de cosas que pertenesçen a la dicha Santa Cruzada conpusiçion asy
como de cofradias e alcançantes e mandas ynçertas e cosas solas e que [illegible] para lo pagar a çiertos
plazos que algunos dellos son pasados segund que en las dichas cabdades e villas e
lugares se fizieron se contiene e que como quiera que muchas vezes les an requerido que paguen lo que deven
de lo que asy son pasados los plazos no lo an querido ni quieren hazer e se temen e reçelan que asy lo faran
en los otros plazos que quedan por llegar e ocurrir dize que muchos de sus fatores e recaudadores de los que
tienen prestos e cada una de las dichas cabdades villas e lugares para dar las dichas bullas e resçibir
e recabdar e cobrar los mrs que ellos [illegible] no les an dado cuenta con pago de los mrs que dellos tienen
segund e como son obligados ni menos dize que quieren los dichos fatores e recaudadores acabar de res-
çibir e cobrar los mrs e bullas que son a su cargo segund que en las obligaçiones que cerca dello fizieron
se contiene lo qual asy pasase los dichos tesoreros resçibiriendo e no podrian pagar las libranças
que el dicho mrs estan fechas e se fizieron suplicaron me cerca dello mandase proveer de remedio
o como la mi [illegible] e yo tovelo por bien e mandeles dar la dicha mi carta en la dicha razon por la qual
[illegible] mando a vos el dicho mi corregidor o a vuestro alcalde o lugarteniente
e a cada uno e qualquier de vos que cada e quando que con esta mi carta o con el dicho su traslado fueredes requeridos
nonbreys e señaleys por executor e executores a la persona o personas que los dichos pedro de Bastro nuevo
e Juan de Vargas e Gonçalo Cortiz tesoreros e sus dichos o qualquier dellos vos pidiere e nonbraren
e hellieren siendo suficientes personas a las que les dichas personas que por vos o por qualquier de vos
fueren nonbrados e hellegidos e a cada uno dellos mando que vean los padrones e obligaçiones e cosas escritu-
ras que los dichos tesoreros o sus fatores tengan fechas e fizieren por razon de las dichas conpusiçiones
sobre que les quier conçejos e personas singulares del dicho obispado e sus aquellos fueren señalados
de [illegible] confirmados de los curas o religiosos o capellanes de los dichos lugares e de cada uno dellos e pre-
sente de [illegible] o pares çiere por buena verdad que las personas a ellos contenidos se padronaron e que les
dan las bullas que ansi tomaron e los plazos a que avian de pagar son e fueren pasados e que ansi
[illegible] sobre ellos e no lo an pagado que fagan [illegible] e execuçion en las personas e bienes muebles
de los que deven que les quier mrs e cosas solas a la dicha Santa Cruzada conpusiçion e si no les fallaren [illegible] muebles
sea [illegible] e los vendan e rematen en publica almoneda por la orden e forma que se contiene en una
ynsiçion que los dichos tesoreros tienen del [illegible] ynpresentado [illegible] de Palençia e mi capellan mayor
e del mi consejo [illegible] general de la dicha Santa Cruzada e [illegible] mrs que valieren e [illegible] fagan
para los dichos tesoreros o a qualquier dellos de todos los mrs e cosas solas que asy les fueren devidos
de las dichas conpusiçiones e asy mismo mando vean los dichos executores que asy [illegible] e [illegible]
que les quier conoçimientos e obligaçiones e averiguaçiones de [illegible] e alcançes que los dichos pedro
de Bastro nuevo e Gonçalo Cortiz e Juan de Vargas tengan cosa que les quier personas que por ellos o para
quier dellos [illegible] de resçibir que les quier mrs e cosas solas de las dichas bullas
de conpusiçiones asy los tales mrs no pares çiere [illegible] pagado a los dichos tesoreros los conpelan
e apremien que brevemente [illegible] den e paguen sin dar lugar a largas ni dilaçiones de malicia asy
lo no fizieren e cumplieren mando que los tales executores o qualquier fagan [illegible] y execuçion en
las personas e bienes de los tales fatores e cosas personas que asy devieren que les quier contras de
mrs que ayan resçibido e no bien de los dichos tesoreros o de qualquier dellos e pares çiere por tales escrituras
que lo [illegible] devieren vendiendo e rematando sus bienes en publica almoneda como por mrs del
mrs [illegible] al dicho pedro de Bastro nuevo e Gonçalo Cortiz e Juan de Vargas o a quien su
poder [illegible] sus [illegible] que a su culpa [illegible] fecho o fizieren [illegible] las dichas
personas que asy nonbraredes e diputaredes por executores para lo suso dicho yo por la presente los nonbro